

# EPUYEN, 100 AÑOS.. “Una gestión de todos”



REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE CHUBUT  
MUNICIPALIDAD DE EPUYEN  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Tel/ Fax 02945-499096

## ORDENANZA N° 867/08

Adhesión a la Disposición N°10/08. Dirección de Administración de Agua Provincial y Navegación a Motor

### VISTO:

El Artículo 41º, primer párrafo de la Constitución Nacional, las Leyes Provinciales N° 3098 y N° 5439, la Disposición N° 10/08 de la Dirección de Administración de Aguas y el Plan de Manejo de la Reserva de Usos Múltiples Lago Epuyen, aprobado por Decreto Provincial N° 418/03, la Declaración N° 014/08 del Concejo Deliberante de Epuyen, la Resolución Municipal N° 129/08 ME., los Dictámenes Legales de los asesores de las Municipalidades de El Hoyo, y Epuyen, y;

### CONSIDERANDO:

Que el Lago de Epuyen, presenta una elevada transparencia por motiva de la ausencia de glaciares en las cabeceras de los ríos que lo alimentan, hecho que lo destaca entre los lagos de la región y que le confiere sus propiedades ultraoligotróficas;

Que el recambio de las aguas del lago resulta casi nulo, debido a que no recibe afluentes caudalosos ni aportes glaciarios, como ocurre en la mayoría de los otros lagos de la cordillera;

Que en el Lago Epuyen, además de sus características físicas sobresalientes hay que destacar su importancia como “Cabeza Sur de la Cuenca Bi-Nacional del Puelo” y su rol como hábitat de numerosas aves-caquenes, cisne de cuello negro, garzas, cormoranes, patos-peces nativos (perca, puyen, pejerrey) y exóticos y mamíferos como el “Coipo” (Myocastor coipus) considerada una de las especies mas vulnerables y en vía de desaparición de la Comarca;

Que el desarrollo en un área protegida debe estar sujeto a los objetivos de conservación;

Que esto compromete a perpetuar el recurso para las futuras generaciones, por lo que no debe existir la libre explotación de los bienes, sino un planificado manejo de los mismos;

Que en el caso de la actividad turística en la reserva tiene un alto grado de dependencia con el medio ambiente, por lo tanto se apunta a fomentar un turismo contemplativo, científico, educativo y de aventura;

Que si bien los efectos adversos al medio acuático se originan por las actividades desarrolladas por el hombre desde instalaciones o asentamientos terrestres cercanos a las costas de los espejos o sobre sus afluentes, el desarrollo de las actividades náuticas deportivas o comerciales generan un incremento de la alteración del ambiente acuático como medio real y/o potencial de contaminación de las aguas;

Que la navegación de embarcaciones en general generan la posibilidad de descargas de basura y cualquier tipo de residuo, y en

particular las embarcaciones a motor producen la incorporación de gases de escape al medio acuático, y el riesgo de descarga de hidrocarburos y sus mezclas. Estas descargas afectan severamente al medio acuático, alterando los ciclos biológicos de flora y fauna, la calidad del agua, disminuyendo los alicientes atractivos y/o recreativos del lugar;

Que otro factor de alteración del ambiente acuático del lago y de sus costas es la alta velocidad de navegación de las embarcaciones deportivas, que generan un oleaje cuyo efecto dinámico impacta sobre las costas, sobre otras embarcaciones de menor porte (canoas, kayak, windsurf) y según los casos afecta el hábitat de la fauna del lugar, perjudica el amarre de embarcaciones a muelles, altera los fondos, modifica las condiciones de tranquilidad de las aguas por el aumento de turbulencia, y de seguridad de las áreas utilizadas como balnearios. Además del factor perturbador que significa la contaminación auditiva que repercuta a kilómetros de distancia por las características propias del lago y los vientos predominantes;

Que por lo expuesto, se requiere desarrollar una conciencia colectiva para la protección del medio acuático, pero en particular es necesario implementar normas específicas a la navegación del Lago Epuyen por parte de embarcaciones deportivas, de placer o comerciales, como así también establecer recomendaciones y restricciones a aplicarse a futuro;

Que reunidos los Concejos Deliberantes de El Hoyo y Epuyen, en un todo de acuerdo con la propuesta efectuada por el Consejo Consultivo de la Reserva de Usos Múltiples Lago Epuyen deciden en su conjunto en un hecho histórico para ambas comunidades a partir de la presente ordenanza, iniciar la Protección Definitiva del Lago Epuyen y su entorno;

**Por ello:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN**  
**En Uso de sus facultades constitucionales sanciona con fuerza de**

### **ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Adherir en todos sus términos a la Disposición Nº 10/08 de la Dirección de Administración de Aguas de la Provincia.

**Artículo 2º.-** A partir del 1º de Mayo del año 2009, sólo estará permitida la navegación sin motor a explosión en el Lago Epuyen.

**Artículo 3º.-** En un plazo de ciento ochenta días de promulgada la presente, la autoridad de aplicación (Dirección de Bosques y Parques de la Provincia de Chubut) juntamente con el Consejo Asesor de la reserva de Usos Múltiples de Lago Epuyen, deberá elevar la propuesta de Reglamentación que normatice la aplicación del artículo 2º de la presente Ordenanza a los Concejos Deliberantes para su tratamiento.

**Artículo 4º.-** Elevar copia de la presente a la Dirección de Bosques y Parques y al Consejo Asesor de la Reserva de Usos Múltiples de Lago Epuyen, a la Secretaría de Turismo Municipal y a la Dirección General de Recursos Hídricos de la Provincia del Chubut.-

**Artículo 5º.-** Regístrate, Comuníquese, y cumplido Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE EPUYEN, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.**

  
SANDRA SALDARINI  
Secretaría Legislativa  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de Epuyen



  
OMAR LEO  
Presidente Concejo Deliberante  
Municipalidad de Epuyen